

## DOS TEXTOS MUDEJARES DE LA SERRANIA DE RONDA (1491) (1)

Por MANUEL ACIÉN ALMANSA

Al estudiar la documentación existente sobre la Serranía de Ronda en tiempo de los Reyes Católicos, nos encontramos con un par de documentos en lengua árabe que nos incitaron a su interpretación, y alentados por las palabras del Prof. Seco de Lucena cuando habla sobre el árabe granadino (2), nos decidimos a hacer este trabajo, por el valor que pueden tener para confirmar algunos hechos de este dialecto, así como por su importancia como expresión de la "silenciosa" comunidad mudéjar.

Los textos en cuestión pertenecen al Archivo Catedral de Málaga (3), leg. 64, cuad. 44 (texto A), y leg. 62, cuad. 12 (texto B), de su sección de "Extravagantes", que constituyeron las minutas de Antón López de Toledo, íntimo colaborador del bachiller Juan Alonso Serrano, el organizador de todo el occidente del reino granadino tras la conquista.

Ambos están escritos en papel, con letra magrebí, apareciendo las características propias de esta escritura: puntuaciones del qāf y fā', indiferenciación de tā' maftuha y tā' marbuta, etc., en buen estado de conservación, si bien el texto A aparece con la tinta un tanto diluída, lo que dificulta la interpretación de sus mociones, además de algunos borrones y tachaduras del escribano, sobre todo en el texto B.

Damos a continuación las transcripciones y traducciones de los documentos conservando los rasgos más característicos del dialectal, así como la vocalización expresa.

(1) Agradecemos al Dr. Darío Cabanelas, O.F.M. sus observaciones a este trabajo.

(2) Tras haber expuesto los escasos documentos en árabe granadino concluye: "En consecuencia, el descubrimiento de nuevos textos reviste notoria importancia y justifica su publicación". SECO DE LUCENA, Luis: *Un nuevo texto en árabe dialectal granadino*, "Al-Andalus" XX (1955), p. 154.

(3) En adelante, A.C.M.

Texto A: (21,8 cm., 7  
líneas) 1491, marzo,  
15. (s. 1.)

نسخة ما فوقه  
الى الوزراء<sup>(4)</sup> والاشياخ والكافة وأهل قجارش وحضن  
خوجان<sup>(5)</sup> وشنار وبنى رباح والغتوسن وبنى محبوب ؛  
تعلموا جميعا انا انتم انطبعتم تسوقوا السلاح وتغرموا  
الثلث من الذي انطبعتم به فالغفران وحتي اذيت  
ما وقيتم بشيء فالذي اني ناصركم به انا تنفذوا به  
عزمي بي بالسلاح والثلث من القطعة هذا اني  
نوصيكم به عدا يحيى حيدر، ويكون بالحق والشتم  
هذا هي نسخة ما فوقه



بسم الله الرحمن الرحيم

رلى الرى را و ارد فذ سبيلنا و ادى به و اهل عجم و حرق غنود جان و قتل و بخر باج  
والفتوة سن و بيمتو نورا نعلموا جميعا انا انتم انظمتكم يتوهضوا الاسلام و قد رموا  
الى النار في الزمان انظمتكم بالانصاف و خيلى لى ايب ما و بعتوا نبيهم و اهل بيته  
و نبيهم و صحبه انا انفسهم و ابا به و ارضت بعباد الله و الثلث من اهل البيت  
لما انى يترى لكم به عمة ابي عبد الله و بيطون بالحرف و الثلث من اهل البيت  
و الثلث من اهل البيت

و الثلث من اهل البيت



El texto que traduce, escrito en procesal en la misma hoja, es el siguiente (6):

Alguasyles de la villa de Casares e su tierra, e de la villa de Gausyn, e de Benarrabá, e Algotaçin e Benamahabú (7); ya sabeys cómo quedastes de traer las armas e pagar el terçio de vuestras ygualas luego por el perdón que suplicastes, lo qual fasta agora no avedes conplido; yo vos mando que luego lo cunplays todo e trayays las armas e el terçio de los maravedís e reales que montan vuestras ygualas, con aperçibimiento que vos fago, que se proçederá contra vosotros por todo rigor. Fecho a dies e seys, março de noventa e un annos.

Como el traductor mudéjar fue algo liberal en su cometido, adjuntamos aquí nuestra versión del texto árabe:

A los alguaciles, ancianos y a la totalidad de la gente de Casares, del castillo de Gaucín, de Genal (8), de Benarrabá, Algotocín y Benamahabú; sabed todos que yo os señalé que enviarais las armas, pagarais el tercio de lo que acordasteis y el perdón, y hasta ahora no habeis cumplido nada, y siendo yo vuestro superior os mando mi orden de que devolvais las armas y (pagueis) el tercio de las monedas; con esto yo os limpiaré totalmente de culpa, y será en verdad y justicia.

(4) al-zarā' en el texto.

(5) Obsérvese la imala, ya que va vocalizado con *kasra* a pesar de llevar ahí de prolongación.

(6) Encima, con letra moderna, sobre que *se pagase el 3° que eran obligados los alguasiles de algunos lugares de la Serranía.*

(7) Son todos lugares de la zona occidental de la Serranía de Ronda. Es curioso que aparezca Benamahabú, que aparece como despoblado en los documentos coetáneos.

(8) Genal es un río afluente del Guadiaro. En el documento debe referirse a algunas casas aisladas que hubiera en su valle, puesto que no lo hemos encontrado nunca citado ni como alquería.

Texto B: (21,14 cm., 18 líneas)

896, Yumadà II (= 1491, abril, 14) (s. 1.)

الحمد لله وحده والصلوات على رسوله .  
 قدمت الجماعة الوافرة جماعة قجارش، الوزراء، والاشياع، والكافة،  
 لطف الله بهم واقبال عنانهم، بانهم قدموا للوزير علي الحرشون  
 واحمد الشلمن ومحمد الفقيه تقديمًا تامًا عامًا على انهم جعلوا  
 الحضرة المقدم الاحيل الحسيب الاستبنا، امول الصلاح والى  
 شادفين الرعية السيد جوان الهنش<sup>(9)</sup> شيران ضيفنا البشيليز  
 خليفة خليفة<sup>(sic)</sup> خيافنا السلاطين على ان المقدم يصلون  
 اليك بما في ايديهم من ظهير مولانا السلطان، نصره  
 الله، كما امرهم به من اجل ما وقع من الخصام من جيلة  
 مرين ذبلي لوبش برضا المقدمين واقبال المتقدمين على  
 ما يحيى وكما يحيى من امر اصلاح الموضوع والجماعة؛ واشهد  
 على ذلك في تاريخ شهر جماد الآخرة فائخ وستة وتسعين،  
 احمد بن محمد المصمود، يوسف بن ريال واحمد مرند وعمل  
 الصار ويوسف بن محمد ... (10)



الحمد لله وحده والصلوة على رسوله

فشهدت الجماعة الواجبة جماعة فيما في شرا لا ياتي  
والاشياخ والطايف لظلالهم واعمالنا مع  
بانهم فداء واللون بيني على العمى شون واحدة الشتر  
في وقتها العفيفه تفدي يمانا ما عامنا على انهم

يصلوا الحضر في الموضع في اللصبي العسبي الامتياز

اموال الطلاب والى شانه بين الرعية القيمه جوا

في الهنتنر البشري ان نضعنا البشليين خليفته

خليفته اخيا فبا السلطين على ان المدة مين يصلوا

زاليك بما جري ايد يهم مني ظهيري مولانا

السلطان نصرى السعيا امي هم به من اجرا

وقد من الحفامى من جيفته من بين فو بلني لويش

بيننا المدة مين واقبال المتعود مني على ما عدا وكما

تجيد من امي اصلح الموضع والجماعة واشتهر

على ذلك العبد تاتي تشهي جماد الاخرة مانع وصفتة وقتها بيني

احمد بن محمد الحكود بن يونس بن زياد وانتم من ربه

وعمل القمار



Al dorso: jueves, quatorse dyas de abril.

Mahomad Alfaquí

Ahamete Xulí.

Testigo, Gonçalo de Toledo e Pedro de Serabia e Fernando de Montalván.

### *Traducción*

Loado sea Dios, el Unico, y la oración para su Profeta.

Un grupo numeroso de la aljama de Casares envió a los alguaciles, ancianos y a la totalidad del pueblo ( ¡ Dios sea bondadoso con ellos y perdone sus culpas ! ) para que nombraran por alguacil a 'Ali al-Harsun, y a Ahmad al-Sulmin (11) y a Muhammad al-Faqih con una delegación absoluta por un año, para que vengan a presencia del muy honrado y virtuoso almocadén que se ocupa del estado de los ganados y de la distribución de los pastos, el señor Juan Alfonso Serrano, nuestro visitador, el bachiller delegado por nuestros respetados reyes, sobre que vengan los delegados aquí en virtud del poder que tiene por un decreto de nuestro señor el rey ( ¡ Dios lo asista! ) como les mandó a causa de lo que sucedió en el pleito por parte de Marina de Villalobos, con aprobación de los regidores y la corroboración del consejo, sobre lo que pasó y como pasó en el asunto de los ganados de la tierra y de la aljama. Estuvieron presentes a esto en la fecha del mes de yumādà II, en el año noventa y seis, Abmad b. Mubammad Yúsuf b. Riyāl, Ahmad Marnid, Amal al-Amār, Yúsuf b. Muhammad.

### *Comentario lingüístico*

Nuestra intención en este apartado es la de apuntar algunas de las características dialectales que hemos encontrado en estos textos, la mayoría de las cuales ya han sido constatadas en trabajos sobre el tema (12).

(9) Véase sobre esta transcripción CABANELA RODRIGUEZ, Darío, O.F.M.: *El morisco granadino Alonso del Castillo*. Granada, 1965, p. 8, nota 1.

(10) Hay una última línea escrita con distinta letra y que o hemos podido descifrar, pero que parece algún añadido posterior al documento.

(11) En los documentos cristianos se transcribe como Hamete Xulí, por lo que quizás nuestra lectura no sea acertada; en el texto aparece tachado y después escrito sobre línea.

(12) Deseamos que este trabajo tenga más carácter histórico que lingüístico, por lo que no dudamos que los especialistas consideren este apartado como breve.

Encontramos en los documentos características generales del habla dialectal, como son el cambio de vocales breves por largas y viceversa, por ejemplo, *al-wzarā* (doc. A)/ *al-wzāra* (doc. B), *yumād* por *umādā*, *hā:da* por *hāda* (obsérvese la grafía con *alif* de prolongación expreso tras la primera sílaba), etc., el fenómeno de la imala, en *hatty* por *hattā*, *āny* por *āni*, *dīb*, *dibe* en Alcalá (13), daban en Dorador (14), el *daba* de Colin (15), pero también se da el fenómeno inverso, ya advertido por Alarcón (16), de la preposición *fi*, que ante el artículo se afecta de timbre a, aquí ante *anhw*, si nuestra suposición es correcta y no se trata de la conjunción inseparable *fa*; adviértase también el paso de la semivocal *w* a vocal, de tal forma que desaparece de la escritura debido a que reemplaza al *sukūn* del artículo, quedando por tanto como si el *lām* fuera afectado por una *damma*.

Notemos, por otra parte, la conservación de algunas características clásicas ajenas al dialectal, como es el hecho de mantener el *sukūn* de segunda radical en los nombres de acción sukunados de la forma original, ej. *hisn*, o el conservar relevancia fonológica la oposición *sād* / *sīn*, como se advierte en usados con distintas acepciones en los dos textos.

En cuanto a la morfología observamos fenómenos típicos, como la utilización del plural por el dual, ej. *sulātīn*, referido a los Reyes Católicos; la primera persona del singular del imperfecto con preformativa *nūn* en vez de *alif*, etc., fenómenos éstos ya observados en los estudios sobre el dialectal en general y el granadino en particular (17). Pero encontramos también fenómenos nuevos, como es la utilización de *ilayka* con valor adverbial, si nuestra interpretación es correcta, posiblemente por analogía con los adverbios de lugar en *-ka*.

En lo que respecta al léxico, nos encontramos con el adverbio *dīb* (ahora), que no hemos observado en ninguno de los diccionarios consultados, pero sí en casi todos los textos granadinos; *qat'a* (moneda), ya ad-

(13) Citado por Seco de Lucena en. Op. cit., p. 157.

(14) TORRES PALOMO, María Paz: *Bartolomé Dorador y el árabe dialectal andaluz*. "Tesis Doctorales de la Universidad de Granada" 4, Granada, 1971, p. 48.

(15) COLIN, G. S.: *L'arabé hispanique*, E.I. 2, s.v. "Al-Andalus", X, p. 518.

(16) Citado por VAZQUEZ RUIZ: *La elegía de Boabdil*, en "Boletín de la Universidad de Granada" XXII (1950), p. 284-285.

(17) Sobre los textos de árabe granadino véase TORRES PALOMO, op. cit., p. 18 a 24.

vertido por Colin (18); la voz anhw (19), transcripción de anno, que no hemos podido constatar, pero que de todas formas su versión no se adapta a la dictada por Menéndez Pidal para el aljamiado, que debería ser con *nūn* con *tašdīd* (20); y finalmente, en el aspecto semántico, la devaluación del *wazīr* clásico, empleado con la acepción del derivado romance.

#### *Comentario histórico*

Los textos expuestos nos enfrentan con dos problemas (21), el uno general a los mudéjares granadinos: la prohibición de tener armas, y el otro, muy particular, un pleito entre la comunidad de Casares y Marina de Villalobos, que, como veremos, nos ofrece preciosos datos sobre la vida en la frontera.

En efecto, el documento A no es más que una muestra de la insistencia de la justicia castellana respecto a esta prohibición, insistencia basada en el estado endémico de rebelión que ofrece la zona occidental de la Serranía de Ronda entre las sublevaciones constatadas de 1488 y la de principios de siglo, actitud aquella de los castellanos que violaban lo asentado tras las rendiciones, ya que como afirma Ladero Quesada, "respecto a las armas blancas hubo situaciones diversas: en general los habitantes de ciudades cercadas y ganadas las entregaban, pero solían conservarlas los residentes en lugares abiertos que capitulaban al caer la villa o ciudad cabeza de todos ellos" (22), siendo este último el caso de la zona que nos ocupa, que se entregó tras la toma de Ronda en 1485.

Pero tras el levantamiento de 1488 se recrudecen las disposiciones contra los mudéjares, y así, en este mismo año encontramos las primeras relativas a las armas, dictándose el castigo correspondiente a los mudé-

(18) COLIN, G. S.: op. cit., p. 518.

(19) Puede servir de explicación el carácter de zona fronteriza del lugar donde se realiza el texto. En A.C.M. leg. 62, cuad. 12, aparece la expresión "una vaca anojal" que fácilmente se puede relacionar con *aniw* como un adjetivo derivado de esta voz, resultando que una vaca *anojal* es una vaca de un año.

(20) MENENDEZ PIDAL, Ramón: *Poema de Yúçuf. Materiales para su estudio*, 2.a ed. Granada, 1952, p. 43.

(21) Para el problema de los impuestos al que también hace referencia el texto, véanse LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares del Reino de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, y *Dos temas de la Granada nazari*, en "Cuaderdos de Historia" III (1969), p. 321-346.

(22) LADERO QUESADA, M. A.: *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967, p. 79.

jares granadinos que las lleven o guarden en su poder, debido a que los moros de las tierras de Málaga, Vélez, Ronda y Marbella, toda la parte occidental conquistada, no lo han cumplido. Así, se legisla que la primera vez que infrinjan esta ley, pierdan las armas y paguen "las setenas del valor dellas"; en la segunda ocasión, además de la pena anterior, recibirá el reo cien azotes, siendo castigada la segunda reincidencia con la pena de muerte, pasando las armas a poder del acusador (23).

El estado de revuelta subsiste y en 1491, tras la muerte del recaudador Fernando de Haro en la Serranía, los reyes otorgan el perdón pedido por los moros de Casares, quienes se obligan por un asentamiento hecho con el bachiller Juan Alonso Serrano a *entregar todas las armas*, pagar servicios y rescates y reparar los caminos. Asimismo se obligan a denunciar a los moros que se dedicaban a saltar (24). Es evidente que este perdón se solicita para intentar eludir una acusación colectiva previamente hecha, resabio feudal tan corriente en tiempo de los Reyes Católicos respecto a las comunidades sometidas.

Para el año siguiente encontramos otros documentos que nos muestran la continuidad de la subversión, apremiando los reyes al bachiller Serrano, juez pesquisador y visitador general de la tierra de Ronda y Marbella, para que coaccione a los moros de Casares a pagar los daños, rescates, servicios y otras cosas, según se asentó en la capitulación hecha con el duque de Cádiz (25), y otro expedido en Córdoba el 4 de junio, misma fecha que el anterior, en que autorizan a Serrano para que proceda contra los moros de Gaucín y Cortes por no haber pagado lo asentado, no haber *depuesto las armas* y "estar matando, robando y haciendo otros delitos" (26).

Que la situación no se mejora lo observamos cuando en 1496 las multas impuestas a tres vecinos de Istán y Monda, de la tierra de Málaga, ascienden a 18.000 maravedís, la cual cantidad, más 15.000 en que fueron tasados sus bienes serán destinados, junto con otras cantidades, a pagar las reparaciones de la fortaleza de Benalmádena (27), pena que muestra un recrudescimiento de la disposición anterior.

(23) LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares*, doc. n.º 19, p. 116-117.

(24) Archivo de Simancas. Registro General del Sello, marzo, 1491, fol. 226.

(25) Archivo de Simancas. Registro General del Sello, junio, 1492, fol. 346.

(26) Archivo de Simancas. Registro General del Sello, junio, 1492, fol. 101.

(27) A.C.M. leg. 63, cuad. 14, cuad. 27 y cuad. 32.

La situación llega a su paroxismo cuando en diciembre del mismo año, los reyes han de atajar la codicia de los vecinos cristianos, recordando a los corregidores del obispado de Málaga, que la sanción por tener armas escondidas consistía en la pérdida de éstas y todos sus bienes, quedando las personas a merced de sus altezas, ya que siendo la pena una mitad para el acusador y la otra para la Cámara Real, se habían realizado acusaciones por "un punnal viejo o hierro viejo que les fallaran por su casa" (28), lo que añadimos a las quejas recogidas por Fernández y González, ebido a que se les multaba por tener tijeras en sus casas (29). Para remediar esta situación se regula que "los tales moros pierdan las tales armas e sus bienes e sean a ello condenados, e las personas estén a lo que la nuestra merced fuere", pero, que la pena se divida en tres partes, una para el acusador, la otra para "la lavor de los muros de la çibdad do fuere el tal moro que se penare", y la tercera para la Real Cámara (30), con lo cual es presumible que la modificación resultara nula.

Finalmente, otro documento nos informa de que estas disposiciones no obraron sólo sobre los mudéjares, sino que siguieron en rigor para con los moriscos recién convertidos, cuando en julio de 1501 el rey escribe al comendador Gaitán, corregidor de Vélez y Málaga, para que las *ballestas requisadas a los cristianos nuevos* de la tierra de Málaga las entregue al alcaide de Salobreña y al capitán de la artillería estante en Málaga. En septiembre del mismo año el capitán de la artillería admite haberlas recibido y dado a su vez a Alonso de Lugo, gobernador de Tenerife (31).

El texto B nos induce a traer a colación el pleito ya citado, que se extenderá de 1471 hasta 1496, año en que tenemos la última noticia sobre él (32). En efecto, en aquel año la comunidad de Casares arrienda la dehesa del Genal a Marina de Villalobos, viuda vecina de Gibraltar, para el herbaje de un ható de vacas, medida que adoptó la tal Villalobos porque en la dehesa de Guadarranque (33) en que estaba, las vacas "se morían de sangre" (34); el contrato se realizó sin ningún tipo de escritu-

(28) A.C.M. leg. 63, cuad. 42.

(29) FERNANDEZ Y GONZALEZ, Francisco: *Estado social y político de los mudéjares de Castilla considerados en si mismos y respecto de la civilización española*. Madrid, 1866, p. 218.

(30) A.C.M. leg. 63, cuad. 42.

(31) A.C.M. leg. 63, cuad. 85.

(32) Se trata de una protesta que hace Mohamed Alfaquí ante Serrano por la ejecución, el 12 de marzo de 1496. Véase A.C.M. leg. 62, cuad. 1.

(33) En la desembocadura de este río en la bahía de Algeciras.

(34) A.C.M. leg. 62, cuad. 10.

ra (35), y se estipuló en una vaca "anojal" escogida en el dicho hatu por la comunidad de Casares, a lo que se llegó tras rebajar la propuesta de los moros de "cien reales por la yerva de Xenar por un mes", acordado en Guadiaro (Jimena) el 24 de julio de 1471, con motivo de una reunión de las autoridades de ambos lados de la frontera para prorrogar las paces existentes (36).

El hecho es que a los pocos días del acuerdo (37), unos veinte vecinos de Casares, tras ir a cenar con los pastores, como solían hacerlo, se llevaron quinientas vacas, veinte toros y diez yeguas con sus crianzas y un caballo (38) junto con el conocedor Andrés García y tres vaqueros. Marina de Villalobos inicia su actividad costeando una represalia efectuada por Pedro de Vargas, alcaide de Gibraltar, y García Bocanegra, alcaide de Medina Sidonia, a tierra de Marbella, de donde sacaron "una cavalgada de vacas e bueys e ovejas e cabras e moros" (39), al tiempo que se presenta en la corte de Granada para que se le haga justicia por parte del rey moro, siendo éstos los inicios de una onerosa actividad que durará diecisiete años (40), cuando con la llegada del bachiller Serrano a Ronda, y una vez Casares ganada, se inicie el proceso, al que los moros recurrirán a toda suerte de excusas, yendo desde la simple negación del hecho, hasta oponerse a la validez del pleito basándose en las capitulaciones, ya que el hurto se realizó siendo súbditos del rey de Granada (41), y pasando por atestiguar que fueron obligados a ello porque *como estos Abençerrajes se metieron en Málaga e alçaron por rey a este. ynfonte (Boabdil) que*

(35) Alfonso Fernández de Ecija, alcaide de Castellar, preguntó a unos vaqueros que qué palabra o escritura avían fecho o dado los MOTOS' de Casares por el dicho echo, e que le dixeron estonçes que los moros non acostunbravan faser escriptura, salvo que de palabra arrenclavan e que guardavan /o que prometían. A.C.M. leg. 62, cuad. 8.

(36) A.C.M. leg. 62, cuad. 12.

(37) A.C.M. leg. 62, cuad. 8

(38) A.C.M. leg. 62, cuad. 1.

(39) A.C.M. leg. 62, cuad. 10.

(40) Un testigo declara "que sabe que ha gastado la dicha Marina de Villalobos mucho dinero de su fasienda. Preguntada cómo lo sabe, dixo que porque la ha visto andar dies e syete annos ha negoçiando esta fasienda e yendo e viniendo a la corte e a Sevilla e a otras partes".

Otro testigo afirma en el juicio "que sabe que ha grandes días que la dicha Marina de Villalobos anda fuera de su casa gastando lo que tiene e aún lo ajena por cobrar estas vacas".

(A.C.M. leg. 62, cuad. 8).

(41) A.C.M. leg. 56, cuad. 12.

se metyeron en robo *quebrantando las pases e robando la tierra para se sostener e manparar del rey Abulhaçén* (42).

El caso es que se dicta sentencia contra la aljama, autorizándose el 1 de marzo de 1491, en Ronda, la pública subasta de los bienes muebles y raíces de la comunidad de Casares, salvo cuarenta bueyes y ochocientas colmenas, que se cobran como derecho de la justicia. El día 30 del mismo mes, la propia Marina de Villalobos remata la almoneda en 774.000 maravedís "para en pago e descuento de su debda", mientras que los cuarenta bueyes y ochocientas colmenas se los lleva un tal Alonso de Córdoba en 80.000 maravedís (43). Ahora bien, no se debieron de incautar los bienes subastados porque en el año siguiente se dicta una nueva sentencia contra Casares, por la que tiene que transferir a Marina de Villalobos 974.000 maravedís, a pagar 130.000 a fin de septiembre de 1493, y el resto en años sucesivos en cantidades de 105.500 maravedís, hasta cumplir el total, que se lograría en 1501 (44), más las costas de la parte demandante, que ascienden a 468.096 maravedís (45). Que las pagas no se realizaron con regularidad nos lo indica el hecho de que la segunda entrega se efectúa el 31 de marzo de 95, y la tercera el 10 de noviembre del mismo año (46), careciendo de noticias sobre lo restante.

Las consecuencias de semejante expolio nos las podemos imaginar, g el estado de revuelta descrito en el comentario anterior, que acabará con la sublevación de 1501, seguramente no será ajeno a esto, así como las disposiciones reales de octubre de 1490, por la cual los moros de Casares no tenían que pagar el derecho de la "almagüana" (47), quizás porque sería imposible extraer más de la comunidad, o la de agosto de 1491, prohibiéndose la emigración (48).

Como vemos, el pleito nos suministra información directa sobre la vida en la frontera; el arriendo de tierras a cristianos, las entrevistas de los alcaides de ambas zonas para resolver asuntos al margen de las políticas de sus respectivos monarcas, el curioso hecho de marchar a Granada en busca de justicia, o la conservación de los tratados, como podemos ver

(42) A.C.M. leg. 62, cuad. 10.

(43) A.C.M. leg. 62, cuad. 12.

(44) A.C.M. leg. 62, cuad. 1.

(45) La lista de costas que presentó en Málaga el 24 de noviembre de 1492 era "un escrito de relación e cuenta por capitulos en çinco hojas de pliego de papel". (A.C.M. leg. 62, cuad. 52).

(46) A.C.M. leg. 62, cuad. 1.

(47) LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares*, p. 80-81.

(48) *Ibid.*, p. 164-165.

cuando los rondeños rehusan la compra de las vacas robadas que les habian ofrecido los de Casares, "porque les desian que non queryan ellos pagar to que avian fecho los de Casares" (49).

#### RESUME

Ce travail présente deux textes mudéjars de la montagne de Ronda, dates de 1491; ils sont écrits en arabe dialectal grenadin. On fait une breve glose linguistique, puis les commentaires historiques.

Le premier fait allusion a l'interdiction faite aux mudéjars de posséder des armes, et nous voyons comment les ordonnances royales sur ce point la empirent jusqu'en 1496 elles doivent arrêter la cupidité des vieux chretiens accusant les mudejars d'avoir chez eux du vieux fer, etant donne que la moitié de la saisie était pour l'accusateur. Une ordonnance de 1504 nous montre que ces mesures furent appliquees aussi aux morisques.

Le deuxième texte parle d'un cas particulier de la vie a la frontière. Les habitants de Casares volent en 1471 a Marina de Villalobos, habitant de Gibraltar, un troupeau de vaches qu'elle avait aux limites de cette ville. Après le vol commencent des représailles au même temps que la propriétaire se présente a la Cour de Grenade pour demander justice. Après la conquête commence légalment le procès qui durera jusqu'en 1493. On rend la sentence contre le conseil municipal, spolie de ses biens qui sont vendus aux enchères a Ronda en 1491 pour payer la sanction de 974.000 maravedis. Ce paiement devait etre terminé en 1501 mais ii n'est pas effectué régulièrement. Il s'agit d'un cas anormal et en meme temps extreme de la vie a la frontière. Il nous montre la violation des termes du traité de capitulation de la part de la Couronne car on commence le procès judiciaire d'une affaire qui eut lieu quinze ans avant de la conquete.

#### SUMMARY

This article presents two "mudejar" texts about the Serrania of Ronda. dated in 1491 and written in the dialectal Arabic of Granada. The author makes a linguistic and historical commentary of both texts.

The first one is about the prohibition of the "mudejares" of possessing weapons, and we can see how the royal decrees are worsening in this sense, till 1486 they had to stop the greed of their Christian neighbours, who accused them of having old iron in their houses, because half of the penalty was for the accuser. A disposition of 1501 shows us that edicts were assigned to the Moorish people too.

The second text is about a particular case in the life of the frontier: in 1471 the citizens of Casares steal a herd of cattle from Marina de Villalobos, she lived in Gibraltar and it was on the lands of that village. Reprisals were made after that event, and, Marina de Villalobos went to the Court of Granada to ask for justice. The lawsuit begins after the conquest, which lasted till 1493; the sentence was unfavorable for the council that suffers a loss in its incomes which were auctioned in Ronda, in 1491; in order to pay a fine of 974.000 maravedies. This sum had to be paid in 1501, but it was not done regularly.

This is an unusual case which shows us how the Crown does not respect agreements because it judges an event which happened fifteen years before the conquest